



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2021-0000028
PROCEDENCIA : ATFFFS SEC SEDE ISCOZACIN
MATERIA : Permiso de aprovechamiento forestal en predio privado (DEMA).
ADMINISTRADO : Yury Viderman Ventura Baumann.
REFERENCIA : Informe Técnico N° D0097-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFFS-SELVA CENTRAL.

VISTO:

El Informe Técnico N° D0097-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFFS-SELVA CENTRAL, elaborado y suscrito por el profesional Arturo Anco Arroyo, mediante el cual recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor del administrado Yury Viderman Ventura Baumann, identificado con DNI N° 44482239, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 29 de diciembre del 2020, el administrado Yury Viderman Ventura Baumann, identificado con DNI N° 44482239, presenta la solicitud de aprobación de la Declaración de Manejo para el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal en predio privado.
2. Con fecha 22 de enero del 2021, la ATFFFS Selva Central, remite a la sede Iscozacin, el reporte de georreferenciación del área solicitada de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predio privado.
3. Con fecha 29 de abril del 2021, el profesional Arturo Anco Arroyo presenta el plan de trabajo de la inspección ocular contenida en el INFORME N° D000054-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFFS-SELVA CENTRAL-AAA.
4. Con fecha 01 de mayo del 2021 se notificó la CARTA N° D000010-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFFS-SELVA CENTRAL SEDE ISCOZACIN, al administrado Yuri Viderman Ventura Baumann, dándole a conocer la realización de la inspección ocular, programándose los trabajos de 06 al 10 de mayo del 2021.
5. Con fecha 01 de octubre del 2021, mediante INFORME N° D000151-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFFS-SELVA CENTRAL SEDE ISCOZACIN se presentó los resultados de la inspección ocular realizada en el área de la DEMA presentado por el administrado Yury Viderman Ventura Baumann.
6. Con fecha 02 de octubre del 2021, mediante CARTA N° D00041-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFFS-SELVA CENTRAL se notificó los resultados de la inspección ocular

realizada al plan de manejo forestal del tipo DEMA presentado por el administrado Yury Viderman Ventura Baumann.

7. Con fecha 05 de octubre del 2021, mediante CARTA N° 02-2021-YVVB, el administrado Yury Viderman Ventura Baumann presento la subsanación de observaciones notificada mediante CARTA N° D00041-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL.
8. Mediante Informe Técnico N° D00097-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, el profesional Arturo Anco Arroyo, recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal solicitada por el administrado Yury Viderman Ventura Baumann.

II. COMPETENCIA.

9. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
10. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
11. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;
12. Que, de acuerdo con el artículo 56°, ítem “d” ¹, del Reglamento para la Gestión Forestal, define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, la Declaración de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal, siendo este un instrumento de planificación

¹ Artículo 46° D.S. N° 021-2015-MINAGRI.- Tipos de planes de manejo forestal

a. **Plan General de Manejo Forestal (PGMF):** Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

b. **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI):** Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación.

c. **Plan Operativo (PO):** Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.

d. **Declaración de Manejo (DEMA):** Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.

Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA.

Un mismo titular puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo actividades de ecoturismo y aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, de manera complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación.

Los planes de manejo se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin.

simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;

13. Que, en el artículo 42° y artículo 43° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los derechos regulados por el reglamento y obligaciones para la gestión forestal de los titulares de títulos habilitantes;
14. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera;
15. Que, con fecha 22 de marzo de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, donde se aprueba los “Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”;
16. Que, el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE, establece “La guía de transporte emitida se imprime en original y dos copias, a efectos de ser utilizado conforme a lo siguiente: a) El original acompaña el transporte del producto y se muestra en cada puesto de control hasta su destino final, b) Una copia se entrega en el primer puesto de control para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, c) Una copia lo conserva el emisor de la guía de transporte, para efectos del control posterior”;
17. Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;
18. Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de septiembre de 2018, se dispuso la modificación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, la cual fue incorporada en el artículo 42 de su actual Texto Único Ordenado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al siguiente detalle: “Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.”
19. Mediante Informe Legal N° 0010-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ, emitido el 9 de enero de 2018, la OGAJ concluyó en que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272, deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado con posterioridad, deben contemplar dicha disposición.
20. Mediante Informe Técnico N° D00037-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 03 de mayo del 2021, se ha concluido; que en cumplimiento del acuerdo adoptado en

la reunión realizada el 30 de abril de 2021, corresponde comunicar a las ATFFS del SERFOR, conforme a las opiniones emitidas por la OGAJ y la DPR, que los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, cuya vigencia se encuentra establecida en los reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en el régimen aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, han adquirido vigencia indeterminada desde el 22.12.2016, en virtud del artículo 42 del TULO de la Ley N° 27444; vigencia que resulta aplicable tanto para los títulos vigentes a dicha fecha, como para los otorgados con posterioridad.

21. Mediante Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 23 de abril del 2021, se absuelve las consultas sobre vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por Análisis de Calidad Regulatoria (se muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria1).
22. Mediante Memo Mult. N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021, se comunica a la Administraciones Técnicas a nivel nacional la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, que de acuerdo con las opiniones emitidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Política y Regulación, desde el 22.12.2016 han adquirido vigencia indeterminada los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre (entendidos en sentido amplio), cuya vigencia se encuentra establecida en los reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en el "Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres", aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI; vigencia que resulta aplicable tanto para los títulos vigentes al 22.12.2016, como para los otorgados con posterioridad. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se colige que, de verificarse el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, la autoridad competente podrá dejar sin efecto el título habilitante.

III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

De la verificación de la información adjunta en la declaración de manejo (DEMA).

23. De acuerdo a la evaluación del expediente subsanado, se evidencia que fue elaborado de acuerdo a los lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados²; asimismo cumple con todos los requisitos establecidos en el anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el D.S. N° 018-2015-MINAGRI.
24. El expediente cuenta con mapas de ubicación, acceso, ordenamiento interno de la UMF y dispersión, conteniendo los límites, vértices del predio y la UMF, rutas de acceso y ubicación de la UMF³.
25. De acuerdo al reporte de georreferenciación y análisis de superposición emitida por la ATFFS-SEC de fecha 22/01/2021, en el cual indica que el área solicitada para Declaración de Manejo, se ubica 100% dentro del predio con U.C. N° 036705, de acuerdo al cuadro de coordenadas UTM de la sede Iscozacín; asimismo según la información digital cartográfica que administra el MINAGRI, a través de la DIGESPACR, mediante el Sistema Catastral Rural - SICAR.

² R.D.E. N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

³ Ítem 6.2.1 de la R.D.E. N° D000036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.

26. De acuerdo a la verificación del mapa de clasificación de suelos de titulación (certificado de información catastral) adjunto en el expediente, la UMF se ubica 100% dentro de las tierras de capacidad de uso mayor para pastoreo (P).

De la revisión de los datos generales y antecedentes del solicitante.

27. De acuerdo al expediente de la declaración de manejo (DEMA), los datos del titular del predio se encuentran correctamente (apellidos, nombres, números del DNI, domicilio); asimismo de acuerdo a los reportes del registro nacional de infractores del SERFOR, SIGO – OSINFOR, OSCE, se evidencia que el administrado no cuenta con antecedentes de ser infractores con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves, de igual modo no cuentan con ninguna infracción; asimismo no registran haber sido titulares de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante; de la misma manera no cuentan con condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural, ni cuentan con antecedentes policiales, penales ni judiciales, por lo tanto, se encuentra apto para contratar con el estado.

28. De acuerdo al certificado literal del registro de predios de la SUNARP, con partida N° 11064805 de la parcela N° 036705, cuenta con el título de dominio como propietario el señor Yury Viderman Ventura Baumann, identificado con DNI N° 44482239.

29. La vigencia de la DEMA según considerado en el expediente final es para 03 años, lo cual se computará desde el día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación y otorgamiento del título habilitante.

De la revisión de las actividades de aprovechamiento.

30. De acuerdo al expediente final se evidencia que todos los individuos superan los DMC aprobado según norma⁴.

31. La fórmula utilizada para el cálculo del volumen maderable fue utilizada la fórmula correcta; asimismo el factor de forma utilizado fue el valor 0.65.

32. La cantidad de semilleros por especie fue considerada respetando las normas forestales vigentes⁵ (20% por especie), cuyos diámetros superan los DMC.

Del informe de la inspección ocular.

33. Para el cumplimiento con los trabajos de campo se designó al profesional Arturo Anco Arroyo, quien cumplió con todos los procedimientos que manda las normas forestales vigentes, hasta la emisión del informe de inspección ocular correspondiente.

34. El expediente fue subsanando correctamente como por ejemplo los volúmenes y la condición de los individuos fueron reajustados y actualizados, por lo tanto, el administrado cumplió con el reajuste recomendado según la carta de observación⁶.

35. De acuerdo al expediente técnico se ha hallado mínimas diferencias entre los resultados obtenidos según trabajo de campo y lo declarado en el expediente final reajustado de la Declaración de Manejo (DEMA), siendo este un error mínimo y considerado dentro de lo permisible.

Sobre la Vigencia del PMF

⁴ Resolución Jefatural N° 458-2002-INRENA.

⁵ Numeral 5.3.3, literal d) de la RDE N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

⁶ Carta N° D000289-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO.

36. Como se ha señalado el artículo 56°, ítem “d”, del Reglamento para la Gestión Forestal, define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, la Declaración de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal, siendo este un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo

37. Mediante Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (23.04.2021), expedido por la DPR y ratificado por la DGPCFFS, se remitió la relación de procedimientos administrativos cuyos títulos habilitantes han adquirido vigencia indeterminada, según el ACR de los procedimientos a cargo del SERFOR; informe en el que se concluye, entre otros, que desde la entrada en vigor de una norma, sus efectos son de aplicación inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes.

38. Y según lo señalado en el Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, ha desarrollado lo siguiente:

El 09 de marzo de 2021, mediante Memorándum N° D000162-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), remitió a la Dirección General de Política y Competitividad realizando las siguientes consultas: 1) Relación de procedimientos administrativos del SERFOR, respecto a los cuales los títulos habilitantes y actos administrativos que se expidan deben adquirir vigencia indeterminada. 2) Fecha a partir de la cual se deberá aplicar la vigencia indeterminada, especificando si la misma recae solo en los nuevos actos administrativos y títulos habilitantes que emita el SERFOR para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, o si también regirá sobre los otorgados con anterioridad pero que se encuentren vigentes a la fecha de aplicación del plazo indeterminado de vigencia. 3) Consecuencias de la vigencia indeterminada en los procedimientos administrativos afectados. 4) Estado del proyecto normativo que viene elaborando la Dirección de Política y Regulación, sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre; así como, alcances del proyecto.

Estableciendo que en lo que respecta a que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado posteriormente, deben contemplar dicha disposición.

- a. Teniendo en consideración El Cuadro N° 01, que muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria).

Se tiene que en la misma se encuentra:

N°	Nombre del Procedimiento Administrativo	Código ACR	Ficha	Vigencia
8	Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan Operativo	805		Indeterminada

En ese sentido, la vigencia del DEMA es de plazo indeterminado en aplicación a la teoría de los hechos cumplidos y por lo dispuesto en los informes de la DGGSPFFS, puesta de conocimiento a las Administraciones técnicas mediante Memo Mult N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021.

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00016-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE y el Informe Técnico N° D00097-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor del administrado Yury Viderman Ventura Baumann, identificado con DNI N° 44482239, sobre el predio signado con U.C N° 036705, inscrita en la partida registral N° 1106805 de la oficina registral de La Merced, predio ubicado en sector San Cristóbal, distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco; **cuya vigencia será de tres (03) años, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa**, con cargo a su adecuación según el artículo 42° del TUO de la Ley N°27444, para movilizar los Productos Forestales Maderables materia del presente permiso, según el cuadro siguiente:

N°	Nombre común	Nombre científico	N° de árboles aprov.	Volumen a extraer m³ (r)	Derecho de aprovechamiento (S./)		DMC (cm)
					Unit.	Total	
1	Alcanfor	<i>Ocotea aciphylla</i> (Nees & Mart.) Mez	2	5.881	4	23.524	41
2	Almendro	<i>Caryocar glabrum</i> (Aubl.) Pers.	4	14.194	12	170.328	41
3	Cachimbo	<i>Allantoma decandra</i> (Ducke) S.A. Mori, Ya Y.Huang & Prance	10	54.52	2	109.04	41
4	Chontaquiرو	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i> Ducke	7	18.529	6	111.174	41
5	Cumala	<i>Virola elongata</i> (Benth.) Warb.	14	43.06	6	258.36	46
6	Higuerilla	<i>Micrandra spruceana</i> (Baill.) R.E. Schult.	66	300.802	6	1804.812	41
7	Lechero	<i>Myrsine pellucida</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	48	192.727	2	385.454	41
8	Moena	<i>Nectandra reticulata</i> (Ruiz&Pav.) Mez	3	10.513	6	63.078	46

9	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> <i>Huber ex Ducke</i>	10	29.954	4	119.816	51
10	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	3	9.831	6	58.986	41
11	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	2	6.433	6	38.598	41
12	Shiringa	<i>Hevea brasiliensis</i> (Willd. ex A. Juss.) Müll. Arg.	18	40.584	2	81.168	41
13	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	36	232.523	12	2790.276	61
TOTAL			223	959.551		6014.614	

Artículo 2º.- Aprobar la delimitación de la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, en un área total de 45.8523 hectáreas, ubicado en el sector San Cristóbal, distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, comprendido en la Zona 18 S, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

Punto	Este (E)	Norte (N)
Vértice 1	456818.9360	8899992.2480
Vértice 2	456440.4300	8899913.2820
Vértice 3	456044.4620	8899738.4350
Vértice 4	456008.9610	8899633.6180
Vértice 5	455321.4950	8900073.1670
Vértice 6	455841.7230	8900326.5730

Artículo 3º.- Aprobar la codificación del Título Habilitante, otorgado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el código N° **19-SEC/PER-FMP-2021-035**, cuyo titular es el administrado Yury Viderman Ventura Baumann, identificado con DNI N° 44482239.

Artículo 4º.- Precisar que son derechos y obligaciones de los titulares del título habilitante N° 19-SEC/PER-FMP-2021-035, lo establecido en los artículos 42º y 43º, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. "Reglamento para la Gestión Forestal", a la cual se remitirá (ANEXO 01).

Artículo 5º.- Considerar que la vigencia del título habilitante podrá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 42º del TUO de la Ley N° 27444, que establece un plazo indeterminado de vigencia, salvo cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.

Artículo 6º.- El titular del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-Selva Central), tal como se encuentra

establecida en el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 122-2015-SERFOR-DE.

Artículo 7°.- El titular del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento (Artículo 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), en el lugar de origen del producto forestal antes de ser transportado.

Artículo 8°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al administrado Yury Viderman Ventura Baumann, identificado con DNI N° 44482239, domiciliado en el CPM San Cristóbal, distrito de Pozuzo, provincia Oxapampa y departamento de Pasco, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 10°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la ATFFS SEC Sede Iscozacín, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre para su conocimiento y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1319 para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

JOYER OSCAR BASTIDAS CASAS
ADMINISTRADOR TECNICO
ATFFS - SELVA CENTRAL